

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**SENTENCIA:** No. 146  
**PROCESO:** Ejecución Efectos Civiles de Sentencia Eclesiástica  
**RADICADO:** 68001 3110 008 2023 00253 00  
**CÓNYUGES:** Sandra Milena Gómez Flórez – David Alberto Arias Mantilla

### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Cuatro de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante oficio fechado cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Regional Interdiocesano de la Arquidiócesis de Bucaramanga comunica que previa la tramitación de un proceso ordinario, esa Oficina Religiosa declaró la nulidad del matrimonio que contrajeron los señores SANDRA MILENA GÓMEZ FLÓREZ – DAVID ALBERTO ARIAS MANTILLA; que la sentencia que produjo tal declaración se encuentra ejecutoriada y en firme conforme las normas canónicas.

Con dicha comunicación la autoridad eclesiástica adjuntó copia del pertinente aparte de la providencia indicada con la cual se constata que efectivamente existe el fallo y está ejecutoriado.

Para cumplir los parámetros del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, la autoridad religiosa solicita se proceda, por esta jurisdicción de Familia, a decretar la ejecución de los efectos civiles de su sentencia de nulidad.

Teniendo en cuenta la copia anexa, se puede inferir con toda facilidad que en efecto se decretó la nulidad del plurimencionado vínculo matrimonial, que tal declaración está ejecutoriada y en firme y por ello se hace obligatorio ahora procederse a ejecutarla en sus efectos civiles.

Acorde con las disposiciones de la normatividad enunciada, deberá este Despacho judicial ordenar a la autoridad encargada del Registro Civil se proceda a realizar la pertinente anotación marginal sobre la nulidad del matrimonio, para que así, en el ámbito civil, entre a surtir todos sus efectos legales la sentencia religiosa.

Por otra parte, y como no hay prueba de haberse liquidado la sociedad conyugal surgida entre SANDRA MILENA GÓMEZ FLÓREZ y DAVID ALBERTO ARIAS MANTILLA, habrá de declararse su disolución.

No siendo ningún otro procedimiento o cuidado el que nos corresponde puesto que, los demás aspectos los debió tener en cuenta el órgano que emitió la sentencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la EJECUCIÓN DE TODOS LOS EFECTOS CIVILES que deba producir la sentencia de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores SANDRA MILENA GÓMEZ FLÓREZ y DAVID ALBERTO ARIAS MANTILLA, emitida por el señor Vicario judicial del Tribunal Eclesiástico Regional Interdiocesano de la Arquidiócesis de Bucaramanga, el 30 de marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme según lo certificó la autoridad.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal GÓMEZ FLÓREZ - ARIAS MANTILLA, formada por el vínculo del matrimonio.

**TERCERO:** Esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberá inscribirse en el acta del Registro Civil del Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de los contrayentes, para el efecto se librarán los oficios del caso. Comuníquese a la autoridad Eclesiástica.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84a24f2102da5f6b4b9381902417be4d95366491e165b08732572f649d3c942f

Documento generado en 04/08/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>